



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-01445-00**

Bogotá, D.C., tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **DOLI ÁLVAREZ ROJAS** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL** de esta Corporación y la **SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA.**

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las autoridades accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respetiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón y a todas las partes e intervenientes dentro del trámite constitucional n.º 41001-22-14-000-2025-00070-01 y el proceso ejecutivo hipotecario n° 41298-31-03-001-2018-00107-00, por tener interés en la presente acción.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de esta Corporación, a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. En cuanto a la medida provisional solicitada por la parte accionante, se denegará, por cuanto no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0427AD82757AB125BB4F5D10D1B0897CBCE5AB18CBFB7ACFF324332925A3E66A  
Documento generado en 2025-07-03